

# REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ARMONIZADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES GRANELEROS

---



Fecha:	Febrero 2005
Tipo de documento:	Procedimiento



Fecha:	Febrero 2005
Tipo de documento:	Procedimiento
Nº de referencia:	GRANELEROS TERMINAL
Datos de estado:	<input type="checkbox"/> Borrador <input type="checkbox"/> Final

Redactor:	Fecha	Firma
<b>Joaquín Monedero Villén</b>		
Supervisado:		
<b>Agustín Romero Gago</b>		
Aprobación técnica:		
<b>Albino Pardo Rodríguez</b>		





## INDICE

**MINISTERIO DE FOMENTO.** Real Decreto 995/2003, de 25 de julio por el que se establecen los requisitos y procedimientos para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.

• Art. 1º.- Objeto	4
• Art. 2º.- Ambito de aplicación.	4
• Art. 3º.- Definiciones.	4
• Art. 4º.- Requisitos relacionados con la aptitud operativas de los graneleros.	5
• Art. 5º.- Requisitos relacionados con la aptitud de las terminales.	5
• Art. 6º.- Responsabilidades de los capitanes y de los representantes de la terminal.	5
• Art. 7º.- Procedimientos entre graneleros y terminales.	6
• Art. 8º.- Función de las autoridades competentes.	7
• Art. 9º.- Reparación de daños sobrevenidos durante las operaciones de carga o descarga.	7
• Art. 10º.- Supervisión y presentación de informes.	8
• Art. 11º.- Régimen sancionador.	8
• Disposición adicional única: Aplicación de requisitos y procedimientos.	8
• Disposición transitoria primera: Implantación del sistema de gestión de calidad de las terminales.	8
• Disposición transitoria segunda: Autorización temporal para funcionamiento de terminales.	9
• Disposición final primera. Título competencial.	9
• Disposición final segunda. Habilitación normativa	9
• Disposición final tercera. Entrada en vigor	9
• Anexo I.- Requisitos relativos a la aptitud operativa de los graneleros para el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel.	9
• Anexo II.- Requisitos relacionados con la aptitud de las terminales para la carga y descarga sólidas a granel.	10

- Anexo III.- Información que el capitán debe facilitar a la terminal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.a)2<sup>a</sup>. 10
- Anexo IV.- Obligaciones del capitán antes y durante las operaciones de carga y descarga. 11
- Anexo V.- Información que la terminal debe facilitar al capitán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.b)1<sup>a</sup>. 12
- Anexo VI.- Obligaciones del representante de la terminal antes y durante las operaciones de carga o descarga de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.b)4<sup>a</sup>. 13

## BOLETINES DE COMUNICACIÓN

- Boletín n° 1.- Requisitos relativos a la aptitud operativa de los graneleros para el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel. 16
- Boletín n° 2.- Cuadernillos de información del puerto y la terminal 18
- Boletín n° 3.- Información que el capitán debe facilitar a la terminal. 28
- Boletín n° 4.- Formulario de declaración de carga 30
- Boletín n° 5.- Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros. 32



## MINISTERIO DE FOMENTO

### **REAL DECRETO 995/2003, de 25 de julio, por el que se establecen los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.**

La Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, establece los requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros, con el fin de reducir el riesgo de siniestralidad debido a la realización de operaciones incorrectas de carga y descarga.

Se persigue con esta norma incrementar la seguridad en este sector del transporte marítimo, tanto en lo referido a los buques como a sus tripulantes, estableciendo para ello requisitos de aptitud para buques y terminales, así como la implantación de procedimientos armonizados de cooperación y comunicación entre el buque y las terminales, delimitando las responsabilidades de los capitanes y de los representantes de dichas terminales.

Por otra parte, se implanta un sistema de gestión de calidad conforme a la serie de normas ISO 9000, para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones anteriormente descritas, susceptible de ser verificado y supervisado por las autoridades competentes de los Estados miembros, al tiempo que se regula un sistema para la reparación de los daños que puedan sobrevenir durante las operaciones de carga y descarga.

A su vez, el artículo 149.1.20.a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la Marina Mercante, materia cuyo contenido limita el artículo 6 de la Ley 27/1 992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que establece en los párrafos c), d) y g) de su apartado 1 que se considera Marina Mercante la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar, la seguridad marítima y la inspección técnica y operativa de buques, tripulaciones y mercancías, respectivamente.

En consecuencia, se hace preciso adaptar la normativa española a lo establecido en la citada Directiva 2001/96/CE y regular los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de julio de 2003,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto mejorar la seguridad de los graneleros que arriben a terminales españolas para el embarque o desembarque de cargas sólidas a

granel, reduciendo los riesgos de que se produzcan esfuerzos excesivos y daños físicos en la estructura del buque durante las operaciones de carga y descarga, mediante el establecimiento de:

- a) Requisitos de idoneidad armonizados para dichos buques y terminales, y
- b) Procedimientos armonizados de cooperación y comunicación entre dichos buques y las terminales.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Este real decreto se aplicará a:

- a) Todos los graneleros, con independencia del pabellón que enarbolan, que recalen en una terminal española para el embarque o desembarque de cargas sólidas a granel, y
- b) Todas las terminales españolas en las que atraquen graneleros y que entren en el ámbito de aplicación de este real decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla VI/7 del Convenio SOLAS de 1974, este real decreto no se aplicará a las instalaciones que sólo se utilicen en circunstancias excepcionales para las operaciones de carga y descarga de cargas secas a granel de los graneleros y tampoco se aplicará en los casos en que la carga y la descarga se realice únicamente con el equipo del granelero en cuestión.

## **Artículo 3. Definiciones.**

A efectos de este real decreto y sus anexos, se entenderá por:

a) Convenios internacionales: los convenios que se definen en el artículo 2.a) del Real Decreto 9 1/2003, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles.

b) Convenio SOLAS de 1974: el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, junto con los protocolos y enmiendas correspondientes, vigentes desde el 4 de diciembre de 2001.

c) Código BLU: el Código de práctica para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros, incluido en el anexo de la Resolución A.862 (20), de 27 de noviembre de 1997, de la Asamblea de la OMI, en su versión de 4 de diciembre de 2001.

d) Granelero: un granelero tal y como se define en la regla IX/1 .6 del Convenio SOLAS de 1974 y con arreglo a la interpretación que establece la Resolución 6 de la Conferencia SOLAS de 1997, a saber:

1°. Un buque construido con una única cubierta, con tanques superiores y tanques laterales de tolva en los espacios de carga, destinado principalmente al transporte de carga seca a granel, o bien

2°. Un mineralero, que es un buque de navegación marítima con una cubierta, dos mamparos longitudinales y un doble fondo a lo largo de toda la zona de carga, destinado al transporte de minerales en las bodegas centrales exclusivamente, o bien

3°. Un buque de transporte combinado, tal y como se define en la regla 11-2/3.27 del Convenio SOLAS de 1974.

e) Carga seca a granel o carga sólida a granel: carga sólida a granel tal y como se define en la regla XII/1.4 del Convenio SOLAS de 1974, excepto el grano.

f) Grano: el grano tal y como se define en la regla VI/8.2 del Convenio SOLAS de 1974.

g) Terminal: toda instalación fija, flotante o móvil equipada y utilizada para el embarque en un granelero o el desembarque desde dicho tipo de buque de carga seca a granel.

h) Operador de la terminal: el propietario de una terminal, o cualquier organización o persona en la que el propietario haya delegado la responsabilidad de las operaciones de carga y descarga realizadas en la terminal para un granelero en particular.

i) Representante de la terminal: cualquier persona designada por el operador de la terminal que asume la responsabilidad general y la autoridad para controlar los preparativos, la ejecución y la finalización de las operaciones de carga o descarga que realiza la terminal en un granelero en particular.

j) Capitán: la persona bajo cuyo mando se encuentra el granelero o un oficial del buque a quien el capitán haya responsabilizado de las operaciones de carga o descarga.

k) Organización reconocida: una organización reconocida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 90/2003, de 24 de enero, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

l) Administración del Estado de abanderamiento: las autoridades competentes del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el granelero.

m) Autoridad de control del Estado del puerto: la autoridad competente para ejercer las funciones de control reguladas en el Real Decreto 9 1/2003, de 24 de enero, es el Ministerio de Fomento, el cual las ejercerá a través de la Dirección General de la Marina Mercante y de las Capitanía Marítimas, en su calidad, estas últimas, de Administración marítima periférica.

n) Autoridad competente: la autoridad competente para ejecutar y aplicar las exigencias de este real decreto es el Ministerio de Fomento, el cual lo llevará a cabo, de acuerdo con lo establecido en él, a través del ente público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias, la Dirección General de la Marina Mercante y las Capitanías Marítimas, en su calidad, estas últimas, de Administración marítima periférica.

ñ) Información sobre la carga: la información sobre la carga que exige la regla VI/2 del Convenio SOLAS de 1974.

o) Plan de carga o descarga: un plan tal y como se define en la regla VI/7.3 del Convenio SOLAS de 1974 y con el formato que se especifica en el apéndice 2 del Código BLU.

p) Lista de comprobación de seguridad buque/tierra: la lista de comprobación de seguridad buque/tierra, tal y como se define en la sección 4 del Código BLU y con el formato que establece el apéndice 3 del Código BLU.

q) Declaración sobre la densidad de la carga sólida a granel: la información sobre la densidad de la carga que es preciso facilitar para dar cumplimiento a la regla XII/1 O del Convenio SOLAS de 1974.

#### **Artículo 4. Requisitos relacionados con la aptitud operativa de los graneleros.**

Los operadores de las terminales están obligados a comprobar la aptitud operativa de los graneleros para el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el anexo 1. **(BOLETIN N° 1)**

#### **Artículo 5. Requisitos relacionados con la aptitud de las terminales.**

Los operadores de terminales comprendidas en el ámbito de aplicación de este real decreto estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Al cumplimiento de los requisitos sobre aptitud de las terminales recogidos en el anexo II.

b) A la designación de uno o varios representantes de la terminal.

c) A la existencia de cuadernillos de información que especifiquen las exigencias de la terminal y de las autoridades competentes, y los pormenores del puerto y de la terminal, enumerados en el apartado 1.2 del apéndice 1 del Código BLU, que serán facilitados con carácter obligatorio a los capitanes de graneleros que hagan escala en la terminal para el embarque o desembarque de cargas sólidas a granel. **(BOLETIN N° 2).**

d) A la implantación, desarrollo y mantenimiento de un sistema de gestión de calidad. Dicho sistema de gestión de calidad se certificará de conformidad con las normas ISO 9001:2000 o una norma equivalente que al menos cumpla todos los aspectos de la norma ISO 9001:2000, y será sometido a una auditoría con forme a las directrices de la norma ISO 10011:1991 o una norma equivalente que cumpla todos los aspectos de la norma ISO 10011:1991. En relación con las normas equivalentes será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.

#### **Artículo 6. Responsabilidades de los capitanes y de los representantes de la terminal.**

Los capitanes de los buques graneleros y los representantes de la terminal serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Responsabilidades del capitán:

1ª. El capitán será responsable en todo momento de la seguridad de las operaciones de carga y descarga del granelero que tiene bajo su mando.

2º. El capitán notificará a la terminal, con suficiente antelación, la hora prevista de llegada del buque a la terminal, junto con la información mencionada en el anexo III **(BOLETIN N° 3).**

3º. Antes de proceder al embarque de las cargas sólidas a granel, el capitán se cerciorará de que ha recibido la información que exige la regla VI/2.2 del Convenio SOLAS de 1974 y, en su caso, una declaración sobre la densidad de la



carga sólida a granel. Esta información se consignará en un formulario de declaración de carga que figura en el apéndice 5 del Código BLU (**BOLETIN N° 4**).

4° Antes y durante las operaciones de carga o descarga, el capitán cumplirá las obligaciones que se relacionan en el anexo IV.

b) Responsabilidades del representante de la terminal.

1ª. Cuando reciba la notificación inicial de la hora prevista de llegada del buque, el representante de la terminal facilitará al capitán la información mencionada en el anexo V. 2°. El representante de la terminal se cerciorará de que se ha notificado al capitán lo antes posible la información que consta en la declaración de carga.

3°. El representante de la terminal notificará sin demora al capitán y a la Capitanía Marítima del puerto y a la Autoridad Portuaria cualquier posible deficiencia que haya observado a bordo de un granelero que pueda poner en peligro la seguridad de las operaciones de embarque o desembarque de cargas sólidas a granel.

4°. Antes y durante las operaciones de carga o descarga, el representante de la terminal cumplirá las obligaciones que se relacionan en el anexo VI.

### **Artículo 7. Procedimientos entre graneleros y terminales.**

La carga o descarga de graneleros con cargas sólidas a granel estará sujeta al siguiente procedimiento:

a) Antes de proceder al embarque o desembarque de cargas sólidas a granel, el capitán acordará con el representante de la terminal un plan de carga o descarga conforme a lo dispuesto en la regla VI/7.3 del Convenio SOLAS de 1974.

El plan de carga o descarga se establecerá tal como figura en el apéndice 2 del Código BLU, incluirá el número OMI del granelero en cuestión, y el capitán y el representante de la terminal indicarán con su firma que están de acuerdo con el plan.

Ambas partes prepararán, aceptarán y acordarán en un plan revisado cualquier modificación del plan que, a juicio de cualquiera de las dos partes, pueda afectar a la seguridad del buque o de la tripulación.

El buque y la terminal conservarán durante seis meses el plan de carga o descarga convenido, así como toda modificación ulterior que se haya acordado, para cualquier supervisión necesaria que efectúen las autoridades competentes.

b) Antes de comenzar las operaciones de carga o descarga, el capitán y el representante de la terminal cumplimentarán y firmarán conjuntamente la lista de comprobación de seguridad buque/tierra, de acuerdo con las directrices del apéndice 4 del Código BLU. (**BOLETIN N° 5**)

c) Se establecerá y mantendrá en todo momento una comunicación efectiva entre el buque y la terminal, a fin de poder responder a las solicitudes de información sobre el proceso de carga o descarga y garantizar un rápido cumplimiento en caso de que el capitán o el representante de la terminal ordene la suspensión de las operaciones de carga o descarga.

d) El capitán y el representante de la terminal realizarán las operaciones de carga o descarga de acuerdo con el plan convenido. El representante de la terminal será responsable de que el embarque o desembarque de la carga sólida a granel se lleve a cabo según el orden de las bodegas, la cantidad y el régimen de carga o descarga indicados en dicho plan. No se apartará del plan de carga o descarga acordado, a menos que se consulte anteriormente con el capitán y éste manifieste su conformidad por escrito.

e) Una vez finalizada la operación de carga o descarga, el capitán y el representante de la terminal harán constar por escrito que el buque se ha cargado o descargado de acuerdo con lo previsto en el plan de carga o descarga, mencionando toda modificación convenida.

En caso de descarga, se mencionará también que las bodegas de carga se han vaciado y limpiado siguiendo las indicaciones del capitán y se anotará cualquier daño que haya sufrido el buque y las reparaciones efectuadas, en su caso.

### **Artículo 8. Función de las autoridades competentes.**

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones del capitán con arreglo a lo dispuesto en la regla VI/7.7 del Convenio SOLAS de 1974, cuando la Capitanía Marítima correspondiente tenga claros elementos de prueba de que la seguridad del buque o de su tripulación se encuentra en peligro a causa de las operaciones de carga o descarga, lo comunicará a la Autoridad Portuaria a fin de que impida o interrumpa el embarque o desembarque de cargas sólidas a granel.

2. En los casos en que la Capitanía Marítima competente haya sido informada de un desacuerdo entre el capitán y el representante de la terminal respecto a la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo 7, intervendrá cuando sea necesario en interés de la seguridad y/o del entorno marino, adoptando las medidas pertinentes, que deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria.

3. Los actos administrativos adoptados por el Capitán Marítimo serán recurribles en alzada ante el Director General de la Marina Mercante.

### **Artículo 9. Reparación de daños sobrevenidos durante las operaciones de carga o descarga.**

1. Si la estructura del buque o sus equipos resultan dañados durante las operaciones de carga o descarga, el representante de la terminal o informará al capitán y, en su caso, se efectuarán las reparaciones oportunas.

2. En caso de que los daños puedan afectar a la estructura o a la estanquidad del casco, o bien a los sistemas mecánicos esenciales del buque, el representante de la terminal o el capitán deberán informar a la Administración del Estado de abanderamiento, o a la organización reconocida por ella y que actúe en su nombre, y al Capitán Marítimo del puerto. Este último decidirá si es necesario efectuar las correspondientes reparaciones de forma inmediata o si éstas se pueden aplazar, teniendo en cuenta la opinión, de haberla, de la autoridad del Estado de abanderamiento, o de la organización reconocida por ella y que actúe en su nombre, así como la opinión del capitán. Cuando se considere necesario efectuar inmediatamente la reparación, ésta se

llevará a cabo a satisfacción del capitán y de la Capitanía Marítima, antes de que la nave abandone el puerto.

3. Para tomar la decisión mencionada en el apartado 2, el Capitán Marítimo del puerto podrá acudir a una organización reconocida para que inspeccione los daños y le asesore sobre la necesidad de efectuar reparaciones o el aplazamiento de éstas.

4. Este artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 91/2003, de 24 de enero.

#### **Artículo 10. Supervisión y presentación de informes.**

1. La Autoridad Portuaria supervisará periódicamente el cumplimiento de los requisitos del apartado 1 del artículo 5, del apartado 2 del artículo 6 y del artículo 7 por parte de las terminales. El procedimiento de supervisión incluirá la realización de inspecciones sin previo aviso durante las operaciones de carga o descarga.

Además, verificará que las terminales cumplan con los requisitos del apartado 4 del artículo 5 al final del período previsto en la disposición transitoria primera, y, para las terminales de reciente creación, al final del período previsto en la disposición transitoria segunda.

2. Cada tres años, la Dirección General de la Marina Mercante y el ente público Puertos del Estado elaborarán, conjuntamente, un informe con los resultados de sus actividades de supervisión, que se presentará ante la Comisión Europea. Dicho informe incluirá, además, una evaluación de la efectividad de los procedimientos armonizados de cooperación y comunicación entre graneleros y terminales, tal y como se establece en este real decreto. El informe se transmitirá, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente al período de tres años objeto del informe.

#### **Artículo 11. Régimen sancionador.**

Las infracciones a lo dispuesto en este real decreto por los capitanes de los buques o los operadores de las terminales serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre.

#### ***Disposición adicional única. Aplicación de requisitos y procedimientos.***

Los requisitos y procedimientos armonizados regulados en este real decreto y sus anexos serán de aplicación a partir del 1 de marzo de 2004.

#### ***Disposición transitoria primera. Implantación del sistema de gestión de calidad de las terminales.***

El sistema de gestión de calidad de terminales regulado en el apartado 4 del artículo 5 deberá estar implantado antes del 5 de febrero de 2005, y certificado, de conformidad con las normas ISO 9001:2000 o equivalentes, antes del 5 de febrero de 2006.

***Disposición transitoria segunda. Autorización temporal para funcionamiento de terminales.***

La Autoridad Portuaria podrá autorizar el funcionamiento temporal de las terminales de reciente creación por un período máximo de 12 meses. En todo caso, dichas terminales deberán presentar para obtener dicha autorización temporal su plan para aplicar el sistema de gestión de calidad regulado en el apartado 4 del artículo 5.

***Disposición final primera. Título competencial***

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación concedida al Estado por el artículo 149.1.20.a de la Constitución.

***Disposición final segunda. Habilitación normativa.***

Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este real decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Palma de Mallorca, a 25 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

## **ANEXO I**

### **Requisitos relativos a la aptitud operativa de los graneleros para el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, los graneleros que recalén en terminales españolas para el embarque o desembarque de cargas sólidas a granel serán sometidos a inspección con objeto de determinar si cumplen los siguientes requisitos:

1. Los graneleros deben tener bodegas de carga y escotillas con aberturas del tamaño suficiente y un diseño tal que permita que las operaciones de embarque, estiba, enrasado (trimado) y desembarque de la carga sólida a granel se realicen de forma satisfactoria.

2. Los graneleros deben llevar en las escotillas de la bodega de carga los números de identificación que figuran en el plan de carga o descarga. La ubicación, el tamaño o el color de tales números se elegirán de manera que sean claramente visibles e identificables para el operario del equipo de carga o descarga de la terminal.

3. Las escotillas de las bodegas de carga, los sistemas de accionamiento de las escotillas y los dispositivos de seguridad estarán todos en buenas condiciones de funcionamiento y sólo se utilizarán para el propósito previsto.

4. En caso de que el buque esté provisto de luces indicadoras de escora, se comprobarán antes de cargar o descargar, y se verificará su buen funcionamiento.

5. Si es obligatorio llevar a bordo un instrumento aprobado de carga, éste tendrá el certificado pertinente y permitirá calcular los esfuerzos durante las operaciones de carga y descarga.

6. Las máquinas propulsoras y auxiliares estarán en buen estado de funcionamiento.

7. Los aparejos de cubierta utilizados en las operaciones de amarre y atraque deberán poder manejarse y estarán en buenas condiciones de funcionamiento.

## ANEXO II

### **Requisitos relacionados con la aptitud de las terminales para la carga y descarga de cargas sólidas a granel**

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5:

1. Las terminales sólo deberán admitir en su terminal para fines de carga o descarga graneleros que puedan atracar con seguridad en la instalación de carga o descarga de cargas sólidas a granel, teniendo en cuenta cuestiones tales como la profundidad del agua en el puesto de atraque, tamaño máximo del buque, medios de atraque, defensas, seguridad de acceso y posibles obstáculos para las operaciones de carga o descarga.

2. El equipo de carga y descarga de la terminal estará debidamente certificado y se mantendrá en buen estado de funcionamiento, de conformidad con las reglas y las normas pertinentes, y será utilizado exclusivamente por personal competente y, en su caso, debidamente titulado.

3. El personal de la terminal deberá recibir una formación acorde con las responsabilidades de su cargo y relativa a todos los aspectos relacionados con la seguridad de la carga y descarga de los graneleros. Esta formación tendrá por objeto familiarizar al personal con los peligros generales de las operaciones de embarque y desembarque de cargas sólidas a granel, así como con los efectos adversos que puede tener sobre la seguridad del buque la realización de operaciones incorrectas de carga y descarga.

4. El personal de las terminales que participe en las operaciones de carga o descarga recibirá y utilizará equipos de protección individual y tendrá unos períodos adecuados de descanso para evitar los accidentes debidos a la fatiga.

## ANEXO III

### **Información que el capitán debe facilitar a la terminal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.a).2.a**

1. La hora prevista de llegada del buque a la altura del puerto, lo antes posible. Esta información se actualizará según proceda.

2. Con la notificación inicial de la hora prevista de llegada:

a) Nombre, distintivo de llamada, número OMI, Estado de abanderamiento y puerto de matrícula.

b) Plan de carga o descarga en el que se indique la cantidad de carga, estiba por las escotillas, orden de carga o descarga y cantidad que se va a embarcar en cada lote o desembarcar en cada etapa de descarga.

c) Calado de llegada y calado previsto de salida.

d) Tiempo necesario para lastrar o deslastrar.

e) Eslora y manga del buque y longitud del espacio de carga desde la brazola proel de la escotilla más a proa hasta la brazola popel de la escotilla más a popa en las que se vaya a embarcar carga o de las que se vaya a extraer carga.

f) Distancia desde la línea de flotación hasta la primera escotilla por la que se vaya a embarcar o desembarcar carga, y distancia desde el costado del buque hasta la abertura de la escotilla.

g) Emplazamiento de la escala real del buque.

h) Altura de la obra muerta.

i) Pormenores y capacidad de los aparejos de manipulación de la carga del buque, si los hay.

j) Cantidad y tipo de las amarras.

k) Informaciones que se soliciten de manera específica, como, por ejemplo, el enrasado (trimado) o la medición continua del contenido de agua de la carga.

l) Pormenores de toda reparación necesaria que pueda retrasar el atraque, el comienzo de las operaciones de carga o descarga o la salida programada del buque una vez terminada la carga o descarga.

m) Cualquier otra información relacionada con el buque que pida la terminal.

## ANEXO IV

### **Obligaciones del capitán antes y durante las operaciones de carga o descarga**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.a).4.a, antes y durante las operaciones de carga o descarga el capitán se cerciorará de que:

1. Las operaciones de carga o descarga, así como las de embarque o desembarque de agua de lastre, se realizan bajo la supervisión del oficial del buque responsable de aquéllas.

2. La distribución de la carga y del agua de lastre se vigila durante las operaciones de carga o descarga con objeto de cerciorarse de que la estructura del buque no sufre esfuerzos excesivos.

3. El buque se mantiene adrizado o con la escora más pequeña posible, si ésta es necesaria por razones operativas.

4. El buque está atracado en condiciones de seguridad y se vigilan las condiciones y previsiones meteorológicas de la zona.

5. Se mantiene a bordo el número suficiente de oficiales y tripulantes para ajustar las amarras o atender a toda situación normal o de emergencia, teniendo en cuenta que es preciso que la tripulación tenga suficientes períodos de descanso para evitar la fatiga.

6. Se han puesto en conocimiento del representante de la terminal los requisitos de enrasado (trimado) de la carga, que serán conformes a los procedimientos que establece el Código de práctica para la seguridad de cargas sólidas a granel de la OMI.

7. Se comunican al representante de la terminal los requisitos de armonización entre los regímenes de deslastrado o lastrado y carga o descarga de su buque, así como cualquier cambio en el plan de deslastrado o lastrado y toda cuestión que pueda afectar al embarque o desembarque de la carga.

8. La descarga del agua de lastre se ajusta al plan de carga convenido y no provoca inundación del muelle ni de las naves adyacentes. Cuando no resulte práctico para el buque descargar por completo el agua de lastre antes de llegar a la etapa de enrasado (trimado) del proceso de carga, acordará con el representante de la terminal las horas en que tal vez sea necesario suspender las operaciones de carga y también la duración de tales interrupciones.

9. Se ha llegado a un acuerdo con el representante de la terminal sobre las medidas que procede tomar si llueve o se producen cambios meteorológicos que, debido a la naturaleza de la carga, pudiesen entrañar peligro.

10. No se llevan a cabo trabajos en caliente a bordo ni en las proximidades del buque mientras éste se halle en el puesto de atraque, salvo si se cuenta con permiso del representante de la terminal y conforme a las prescripciones de las autoridades competentes.

11. Se supervisan minuciosamente las operaciones de carga o descarga y el buque durante las fases finales del embarque o desembarque de la carga.

12. Se avisa de inmediato al representante de la terminal si el proceso de carga o descarga ha causado daños, o si ha provocado una situación peligrosa o es probable que ésta se produzca.

13. Se avisa al representante de la terminal cuando se vaya a proceder al enrasado (trimado) final del buque, a fin de permitir el vaciado del sistema transportador.

14. La descarga del costado de babor coincide exactamente con la de estribor de la misma bodega para evitar las torsiones de la estructura del buque.

15. Cuando se proceda a lastrar una o varias bodegas, se tenga en cuenta la posibilidad de que se desprendan vapores inflamables de las bodegas y se tomen las debidas precauciones antes de permitir la realización de trabajos en caliente en una zona adyacente a dichas bodegas o por encima de ellas.

## ANEXO V

### **Información que la terminal debe facilitar al capitán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.b).1 a**

1. Nombre del puesto de atraque en el que se efectuará la operación de carga o descarga y las horas previstas de atraque y finalización de las operaciones de carga o descarga.

2. Características del equipo de carga y descarga, así como el régimen nominal de carga o descarga de la terminal, el número de cabezales de carga o descarga que se van a utilizar, así como el tiempo previsto para cargar cada lote, o bien (en caso de descarga) el tiempo previsto para cada etapa de la operación de descarga.

3. Características del puesto de atraque o pantalán que el capitán deba conocer, incluida la situación de obstrucciones fijas y móviles, defensas, norays y medios de amarre.

4. Profundidad mínima del agua en el puesto de atraque y en los canales de acceso y de salida.

5. Densidad del agua en el puesto de atraque.

6. Máxima distancia entre la línea de flotación y la parte superior de las tapas de escotilla o brazolas de escotilla de carga, según corresponda al tipo de la operación de carga, y altura máxima de la obra muerta.

7. Disposiciones relativas a las planchas de desembarco y los accesos.

8. Costado del buque que quedará junto al puesto de atraque.
9. Máxima velocidad permitida de aproximación al pantalán y remolcadores disponibles, su clase y tracción a punto fijo.
10. Secuencia de embarque de los distintos bultos de la carga, y cualquier otra restricción existente en caso de que no sea posible embarcar la carga siguiendo un orden determinado o en determinadas bodegas del modo que sea conveniente para el buque.
11. Propiedades de la carga que se va a embarcar y que puedan constituir un peligro si ésta se pone en contacto con otra carga o con residuos que pueda haber a bordo.
12. Información anticipada sobre las operaciones de carga o descarga previstas o sobre cambios de los planes existentes de carga o descarga.
13. Si el equipo de carga o descarga de la terminal es fijo o si tiene limitaciones de movimiento.
14. Amarras necesarias.
15. Advertencias acerca de medios de atraque no usuales.
16. Posibles restricciones sobre lastrado o deslastrado.
17. Calado máximo permitido por la autoridad competente.
18. Cualesquiera otros aspectos relativos a la terminal sobre los que pida información el capitán.

## ANEXO VI

### **Obligaciones del representante de la terminal antes y durante las operaciones de carga o descarga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.b).4.a**

Antes y durante las operaciones de carga o descarga, el representante de la terminal:

1. Notificará al capitán los nombres y procedimientos para ponerse en contacto con el personal de la terminal o con el agente del expedidor que sea responsable de las operaciones de carga y descarga y con el que estará en contacto el capitán.
2. Adoptará todas las precauciones oportunas para evitar que los equipos de carga y descarga causen daños al buque e informará al capitán de todos los daños que se produzcan.
3. Garantizará que el barco se mantiene adrizado o, si por motivos operativos se requiere escorarlo, que el ángulo sea lo más pequeño posible.
4. Garantizará que la descarga del costado de babor coincida exactamente con la de estribor de la misma bodega para evitar las torsiones de la estructura del buque.
5. Cuando se trate de cargas de alta densidad o cuando la cantidad recogida por la cuchara sea grande, avisará al capitán de que es posible que la estructura del buque se vea sometida a cargas de impacto considerables y localizadas hasta que el techo del tanque esté completamente cubierto por la carga, sobre todo si se permite la caída libre desde altura, y prestará la debida atención al comenzar las operaciones de carga en cada bodega.
6. Se cerciorará de que en todo momento el capitán y el representante de la terminal estén de acuerdo en relación con todos los aspectos relativos a las operaciones de carga o descarga, y de que se comunique al capitán cualquier cambio del régimen de carga con venido y la finalización de la carga de cada lote.



7. Llevará un registro del peso y la distribución de la carga embarcada o desembarcada y garantizará que los distintos pesos de las bodegas no se aparten del plan de carga o descarga acordado.

8. Garantizará que, durante la carga y la descarga, la carga del buque esté enrasada (trimada) con arreglo a las exigencias del capitán.

9. Se cerciorará de que, al calcular las cantidades de carga necesarias para obtener el calado y el enrasado (trimado) de salida, se tenga en cuenta la carga que queda en los sistemas transportadores de la terminal y que se vacíe tras las operaciones de carga. A este fin, el representante de la terminal comunicará al capitán el tonelaje nominal de su sistema transportador y determinará si es necesario vaciarlo tras las operaciones de carga.

10. En caso de descarga, avisará al capitán detalladamente cuando se tenga intención de aumentar o reducir el número de cabezales de carga utilizados y notificará al capitán el momento en que se considere terminada la operación de desembarque de cada bodega.

11. No llevará a cabo trabajos en caliente a bordo ni en las proximidades del buque mientras éste se halle en el puesto de atraque, salvo si cuenta con el permiso del capitán y conforme a las disposiciones de la autoridad competente.

# **BOLETINES**



## Puerto de la Bahía de Cádiz

### Requisitos relativos a la aptitud operativa de los graneleros para el embarque y desembarque de cargas sólidas a granel.

(Art. 4. Real Decreto 995/2003, 25 de julio)

#### *Checklist to show the suitability for loading and unloading of solid bulk cargos*

Nombre del barco: .....  
*Ship's name*

¿El tamaño de las bodegas de carga y escotillas son de tamaño y diseño suficiente para permitir satisfactoriamente las operaciones de carga/descarga de mercancía sólida a granel?

*Are cargo holds and hatch openings suitable for cargo handling operations?*

Si/yes

No

¿Están claramente pintados en las escotillas los números de bodega correspondiente, conforme al plan de carga/descarga?

*Are holds clearly numbered ..... (e.g. 1 – 4) on the hatch covers / coamings ?  
(\*please delete as appropriate)*

**Diagrama:**

**Diagram**

¿Están los sistemas de accionamiento de las escotillas y los dispositivos de seguridad en buenas condiciones de funcionamiento y sólo se utilizarán para el propósito previsto?  
*Are cargo hold hatches, hatch operating systems and safety devices in good functional order and used only for their intended purpose?*

Si/yes

No

¿Se ha comprobado antes de comenzar la carga/descarga, que las luces indicadoras de escora (si las tiene) funcionan correctamente?  
*Have list indicating lights been tested prior to arrival and are they operational?*  
*(N.B. only answer if fitted)*

Si/yes

No

¿El instrumento aprobado de carga, si es obligatorio, tiene el pertinente certificado y permite calcular los esfuerzos durante las operaciones de carga/descarga?  
*Are loading instruments certified and operations to carry out stress calculations during cargo handling operations?*  
*(N.B. only answer if requires)*

Si/yes

No

¿Están en buen estado de funcionamiento las maquinas propulsoras y auxiliares?  
*Is deck equipment for mooring and berthing operations operable, in good order and condition?*

Si/yes

No

¿Están en buenas condiciones de funcionamiento y preparados para ser manejados los aparejos de cubierta utilizados en las operaciones de amarre y atraque?  
*Is deck equipment for mooring and berthing operations operable, in good order and condition?*

Si/yes

No

Fecha:  
*Date*

Firma del Capitán  
Signed: (ship operator / master) (\* please delete as appropriate)



## Puerto de la Bahía de Cádiz

### Cuadernillos de información del puerto y la terminal

(Art. 5 apart. C Real Decreto 995/2003, 25 de julio)

*Port and Terminal Information*

*Art. 5 section C Royal Decree 995/2003 25 July*

#### 1.1 Cuadernillos de información del puerto:

##### 1.1. Port Information

###### 1.- Ubicación del puerto y el terminal

La situación geográfica del Puerto de Cádiz, en el Muelle de de la Cabezuela-Puerto Real es de latitud = 36°31' 30'' N y longitud = 6° 15' W

###### *1.- Port and terminal location*

*The geographic location of the Port of Cadiz, coordinates taken at Muelle de la Cabezuela-Puerto Real, is latitude 36° 31' 30'' N and longitude 6° 15' W*

###### 2.- Pormenores de la administración portuaria:

Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/97, y la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

###### *2.- Port administration legislation:*

*State Ports and Merchant Marine Act 27/1992 dated 24 November, modified by Act 62/97, and Act 48/2003 dated 26 November governing port financial regimes and provision of services.*

###### 3.- Procedimientos y frecuencias para las radiocomunicaciones.

*Radio communications procedures and frequencies*

- Cádiz Tráfico /Centro de Salvamento Marítimo de Cádiz

Indicativo de llamada: Cádiz Tráfico

VHF: canal 16.- Llamada y seguridad

VHF: canal 74.- Canal de trabajo

DSC: canal 74 de VHF. MMSI: 002241011

Teléfonos: 942 21 42 53 fax: 956 22 60 91

Teléfono solo para emergencias: 900 202 202

Correo electrónico: cadiz@sasemar.es

- Prácticos de Cádiz

Indicativo de llamada: Prácticos de Cádiz

VHF: canal 16.- Llamada y seguridad.

VHF: canal 14.- Llamada y canal de trabajo.

La escucha es permanente en el canal 16 y 14 y el horario de servicio de practica es continuo.

- *Cadiz Traffic / Cadiz Maritime Rescue Centre*

*Call sign : Cadiz Tráfico*

*VHF : channel 16 – Call and safety*

*VHF: channel 74 – Operations channel*

*DSC: VHF channel 74. MMSI: 002241011*

*Telephone: 956 21 42 53 fax: 956 22 60 91*

*Telephone (emergency only): 900 202 202*

*e-mail: cadiz@sasemar.es*

- *Cadiz Pilots*

*Call sign: Cadiz Pilots*

*VHF: channel 16 - Call and safety).*

*VHF: channel 14 - Call and operations channel)*

*Channel 16 and 14 are open permanently and pilot service is available 24 hours a day.*

- 4.- Requisitos relativos a la información de llegada.

Los barcos que entren en el Puerto de la bahía de Cádiz podrán requerir a Cádiz Tráfico toda la información referida a la entrada al puerto, a través del canal 74 de VHF.

- 4.- *Arrival information requirements*

*Vessels entering the Port of Cadiz may request information required for port entry from Cadiz Traffic on VHF channel 74.*

- 5.- Reglamentos y procedimientos de sanidad portuaria, inmigración, cuarentena y aduanas.

Consultar con el consignatario.

- 5.- *Port health, immigration, quarantine and customs regulations and procedures.*

*Consult shipping agent*

- 6.- Cartas y publicaciones náuticas pertinentes

- Cartas Almirantazgo Británico  
Nº 0086 Bahía de Cádiz

Derrotero: Nº 67 Bay of Viscay, Portugal and Western.

Libro de Faros: Volumen D (NP77). Eastern Atlantic Ocean, Western Indian Ocean and Arabian Sea.

- Cartas Españolas

Nº 443 De Chipiona a Cabo Roche. Ed. 05/1997 V

Nº 443 A Aproximos del Puerto de Cádiz. Zona Norte. Ed. 09/1995 V

Nº 443 B Aproximos del Puerto de Cádiz. Zona Sur. Ed. 10/1996 VI

Nº 4430 (INT 1904) Puerto de la Base Naval de Rota y El Puerto de Santa María.

Derrotero: Nº 2 (tomo II). Costa Portugal y SW de España. Publicada 1990.

Libro de Faros: Faros y Señales de niebla. Parte I.

Otras Publicaciones de interés: Anuario de Mareas. Año en curso.

## 6.- Relevant nautical charts and publications

### *British Admiralty Charts*

*Nº 0086 Bahía de Cádiz*

*Collection of sea-charts: Nº 67 Bay of Biscay, Portugal and Western.*

*Lighthouse Book: Volumn D (NP77). Eastern Atlantic Ocean, Western Indian Ocean and Arabian Sea.*

- *Spanish Sea Charts*

*Nº 443 De Chipiona a Cabo Roche . Ed. 05/1997 V*

*Nº 443 A El Puerto de Cádiz approaches. Zona Norte. Ed. 09/1995 V*

*Nº 443 B El Puerto de Cádiz approaches. Zona Sur. Ed. 10/1996 VI*

*Nº 4430 (INT 1904) Puerto de la Base Naval de Rota y El Puerto de Santa María.*

*Collection of sea charts: Nº 2 (volume II). Portugal Coast and SW of Spain . Edited 1990.*

*Lighthouse books: Lighthouse and fog signals. Part I.*

## 7.- Requisitos relativos al practicaaje

Los barcos que se dirijan al interior de la Bahía de Cádiz, llamarán a Cádiz Tráfico (VHF 74) dos horas antes de la llegada a la estación de Prácticos. Una hora antes volverá a contactar con Cádiz Tráfico (VHF 74) y quedará a la escucha con la Estación de Prácticos (distintivo de llamada: Prácticos de Cádiz) por el canal 14 de VHF. En este momento recibirán instrucciones al respecto.

El Práctico embarcará en el punto definido por las coordenadas: Latitud: 36° 33,85'N Longitud: 06° 18,9'W, en las proximidades de la boya nº 2 situada al SW del bajo del Diamante.

Cuando el estado de tiempo y mar, considerados como fuerza mayor, impidan que la embarcación del Práctico salga a la boya indicada, esperará al buque para embarcar, todo lo más próximo a la boca del puerto que le permita el estado de la mar.

Los prácticos se presentarán en los lugares designados como lugares de espera, en una embarcación con el distintivo de Práctico y la letra "P" pintada en el costado. Por la noche, esta embarcación exhibirá las luces reglamentarias.

El servicio de Practicaaje es obligatorio para todos los buques mayores de 500 GT.

La escucha es permanente en el canal 16 y 14 y el horario de servicio de practicaaje es continuo.

### 7.- Pilot service

Any vessel bound for Cadiz Bay should provide her ETA to Cadiz Traffic (VHF 74) two (2) hours before arrival at Pilot station.

One (1) hour before, the ship should contact "Cadiz Traffic" (VHF 74), for identification purposes and ETA confirmation; subsequently, the vessel should keep watch on VHF 14 with "Cadiz Pilots", following their instructions.

The Pilot will embark at the following coordinates: Latitude: 36° 33,85'N Longitude: 06° 18,9'W.

When weather and sea conditions, considered as force majeure, prevent the Pilot launch from coming out to the point indicated, he will wait to board the vessel once it has arrived as close to the mouth of the port as conditions allow.

The pilots will wait at the meeting points in a launch marked "Pilot" with the letter "P" painted on the side. The launch will display regulation lighting at night.

Pilot service is compulsory for all vessels over 500 GT.

Channel 16 and 14 are open permanently and pilot service is 24 hours a day.

### 8.- Remolque y ayuda con remolcador.

El puerto dispone de cuatro (4) remolcadores con potencias que van desde los 2.550 HP hasta los 4.134 HP.

Hay que señalar que el cabo del remolque, generalmente y por indicación del Práctico, lo da el remolcador.

### 8.- Tugs and towing

The port has four (4) tugs available ranging from 2,550 to 4,134 HP.

It should be noted that the Pilot will normally instruct the tug to supply the tow line.

### 9.- Instalaciones de atraque y fondeo.

#### a) Instalaciones de atraque

- Muelle de la Cabezuela–Puerto Real.- Superficie: 149.100 m<sup>2</sup>. Longitud: 610 m. Calado: 14 m. Distancia entre norayes: 26 m.
  - Muelle de la Cabezuela Sur: Superficie: 35.837 m<sup>2</sup> Longitud: 494 m. Calado: 14 m. Distancia entre norayes; 26 m.
  - Instalaciones: 8 grúas con las siguientes características:
    - 1 grúa pórtico Macosa 30 t, alcance 25 m; altura sobre BMVE 22 m.
    - 2 grúas pórtico Imenosa 16 t, alcance 35 m; altura sobre BMVE 29 m.
    - 2 grúas pórtico Macosa 16/30 t, alcance 35/23 m; altura sobre BMVE 35/23 m.
    - 2 grúas pórtico Imenosa 16 t, alcance 35 m; altura sobre BMVE 29 m.
    - 1 grúa móvil Liebre 34 t, alcance 40 m; altura sobre la BMVE 44 m.
- Rampa ro-ro de 100 t en el Muelle de la Cabezuela Sur.

#### b) Área de fondeo: es el polígono limitado por los siguientes puntos:

- A (36° 33, '90 N; 06° 22, '00 W)
- B (36° 35',10 N; 06° 22, '00 W)
- C (36° 33',90 N; 06° 18',50W)
- D (36° 35',10 N; 06° 18',50W)



## 9.- Berthing and anchoring facilities

### a) Berthing facilities

*Cabezuela-Puerto Real berth. Area: 149.100 m<sup>2</sup>, length: 610 m; distance between bollards: 26 m. Depth of water at berth: 14 m.*

*Cabezuela Sur berth. Area: 35.837 m<sup>2</sup>, length: 494 m; distance between bollards: 26 m. Depth of water at berth: 14 m.*

*Equipment: 8 cranes with the following characteristics:*

*1 Macosa crane – capacity 30 t; reach 25 m; height above spring low tides: 22 m*

*2 Imenosa cranes –capacity 16 t; reach 35 m; height above spring low tides: 29 m*

*2 Macosa cranes- capacity 16/30 t; reach 35/23 m; height above spring low tides: 29m.*

*2 Imenosa cranes-capacity 16 t; reach 35 m; height above spring low tides: 29 m.*

*1 Liebherr mobile crane-capacity 34 t; reach 40 m; height about spring low tides 44 m.*

*ro-ro ramp of 100 t in the Muelle de la Cabezuela Sur*

*b )Anchoring area: it is the polygon limited by the following points:*

- *A (36° 33, '90 N; 06° 22, '00 W)*
- *B (36° 35',10 N; 06° 22, '00 W)*
- *C (36° 33',90 N; 06° 18',50W)*
- *D (36° 35',10 N; 06° 18',50W)*

## 10.- Procedimiento de emergencia del puerto.

Para emergencias en la mar se deberá poner en contacto con el Centro de Salvamento Marítimo (distintivo de llamada: Cádiz Tráfico) por los canales 16 y 74 de VHF o en el teléfono 900 202 202.

Para emergencias en el puerto se deberá poner en contacto con el Centro de Control Portuario (distintivo de llamada: CCP) en el canal 16 de VHF o en el teléfono 956-240480

### 10.- Port Emergency Procedure.

*In case of emergency at sea, contact the Sea Rescue Centre (call sign: Cádiz Traffic) on VHF channels 16 and 74 or telephone 900 202 202.*

*For emergencies within the port contact the Port Control Centre (call sign: CCP) on VHF channel 16 or telephone 956-240480.*

## 11.- Información meteorológica importante

Boletines meteorológicos periódicos en el canal 74 de VHF a las 03:15h - 07:15h - 11:15h - 15:15h - 19:15h - 23:15h UTC.

### 11.- Important meteorological information

*Regular weather bulletins on VHF channel 74 at 03:15h - 07:15h - 11:15h - 15:15h - 19:15h - 23:15h UTC.*

## 12.- Disponibilidad de agua dulce, provisiones, combustible y lubricantes.

El abastecimiento de combustible y lubricantes está asegurado por medio de camiones cisterna en el propio muelle de atraque. Del mismo modo, los buques pueden efectuar provisión de agua potable en todos los muelles comerciales.

*12.- Fresh water, provisions, fuel and lubricants.*

*Fuel and lubricant supply is carried out by tankers at the quayside. Vessels can load drinking water at any of the commercial quays.*

13.- Tamaño máximo de buque que el puerto puede aceptar

El límite en cuanto al tamaño del buque en el puerto viene dado por los calados en el canal de navegación, los calados en los muelles y la longitud de estos.

Los calados en el canal de navegación y en los muelles antes mencionados están referidos a la bajamar viva equinoccial, a los que hay que sumar la altura de la marea para conocer el calado en el momento.

*13.- Maximum vessel size*

*Vessel size is dictated by the depth of the fairway, depth alongside quays and quay length.*

*The depths in the entry channel and at the quays refer to maximum low tide to which the height of the tide must be added to ascertain the depth at any given time.*

14.- Calado máximo admisible y profundidad mínima del agua en los canales de navegación.

El canal general de navegación está dragado a la batimétrica de -13 metros y viene reflejado en las cartas náuticas correspondientes (ver punto nº 6).

El calado máximo admisible está condicionado por la profundidad del canal y las condiciones meteorológicas y de marea existentes.

*14.- Maximum admissible draught and minimum water depth in the fairway.*

*The main fairway is dredged to the batimetric -13 metres, and is written in the nautical charts (see point nº 6).*

*The admissible maximum draught is conditioned by the depth of the main fairway, the weather conditions and the tides.*

15.- Densidad del agua en el puerto.

*Water density in the port*

$d = 1,025$

16.- Altura de la obra muerta máxima admisible.

No existen límites de altura de la obra muerta en el canal de navegación por no existir puentes. En los muelles la limitación de la altura de las bodegas viene dada por la altura máxima de la parte baja de la cucharas de las grúas. La altura máxima de la parte inferior de la cuchara es de 24m, 23m y 16m sobre el muelle. Las grúas automoviles alcanzan una altura máxima bajo gancho de 32m.

*16.- Maximum admissible air draught.*

*There are no height restrictions in the fairway as there are no bridges. At the docks the hatch height limit is governed by the maximum height of the lowest part of the crane grabs. The maximum height of the lowest part of the grab is 24 m, 23 m, 16 m above the quay. The mobile crane has a maximum height of 32 m under the hook.*

17.- Prescripciones relativas al calado del buque y al asiento para la navegación en las vías navegables.

Respecto al calado del buque, el máximo admitido para navegar con seguridad por el canal de navegación, teniendo en cuenta mareas favorables, es de 12,50m.

En cuanto al asiento, no existe limitación.

*17.- Restrictions to vessel draught and trim when navigating in fairways.*

*The maximum draught permitted for safe navigation in the fairway, with favourable tides, is 12.50 m.*

*There is no trim restriction.*

18.- Datos sobre mareas y corrientes que afecten a los movimientos de los buques en el Muelle de la Cabezuela Puerto Real.

En el Muelle de la Cabezuela Puerto Real, la creciente de marea lleva más velocidad que la vaciante; en creciente con coeficiente de marea 1,1 la velocidad es de 2,7 nudos; en la vaciante con coeficiente 1,1 la velocidad es de 2,3 nudos.

La máxima carrera de marea es de 3,9 metros.

Cota de la BMVE respecto al cero del puerto es 0,00 metros.

Cota de la PMVE respecto al cero del puerto es 3,90 m.

La coronación de los muelles está aproximadamente 6 metros sobre el cero del puerto.

*18.- Tide and current data affecting vessel movements*

*At Muelle de la Cabezuela Puerto Real, the incoming tide is faster than the outgoing tide. The incoming tide with a coefficient of 1.1, the speed of the current is 2.7 knots.*

*The outgoing tide with a coefficient of 1.1, the speed of the current is 2.3 knots.*

*Cabezuela dock is 6 metres over with respect to port zero.*

*The maximum tide race is 3.90 m.*

*The lowest low tide with respect to port zero is 0.00 m.*

*The highest high tide with respect to port zero is 3.90 m.*

19.- Restricciones y condiciones relativas a la descarga de lastre.

Serán de aplicación las recomendaciones vigentes de la OMI sobre el vertido en puerto de las aguas de lastre

*19.- Restrictions and conditions relating to ballast discharge*

*The current IMO regulations governing discharge of ballast water in port will be applicable.*

20.- Prescripciones reglamentarias relativas a las operaciones de carga y a la declaración de carga.

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*20.- Regulations governing cargo operations and declaration of cargoes.*

*To be advised by the terminal operator.*

21.- Información sobre instalaciones receptoras de desechos en los puertos.

La recogida de basuras y la recepción de residuos sólidos y líquidos contaminantes procedentes de los buques es un servicio portuario cuya realización debe contar con la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio de limpieza de la zona terrestre del puerto de Cádiz, que también comprende el servicio de recogida y gestión de los residuos sólidos, definidos en el Anexo V del Convenio Marpol, procedentes de los buques atracados en los muelles, fue adjudicado mediante concurso a la empresa URBASER, S.A..

La prestación del servicio portuario de recepción y tratamiento de residuos y mezclas oleosas procedentes de buques Anexo I del Convenio Marpol, fue adjudicado, también por concurso, a las empresas DRAMAR ANDALUCIA.

Son a las citadas empresas a quienes deben solicitar los usuarios la prestación de los servicios anteriormente mencionados, por ser las únicas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Cádiz para su realización dentro de la zona de servicio del Puerto.

*21.- Information on facilities for receiving waste in ports.*

*The collection of garbage and reception of contaminating solid and liquid wastes from vessels is a port service which must have prior authorisation from the Port Authority.*

*The land side cleaning service in the Port of Cádiz, which includes collection and management of solid residues as defined in Appendix V of the Marpol Convention, from vessels moored at the quays was awarded by competitive tendering to URBASER, S.A..*

*The reception and treatment of residues and oily wastes from vessels as defined in Appendix I of the Marpol Convention was awarded by competitive tendering to DRAMAR ANDALUCIA.*

*Users must request these services from the above companies as they are the only companies authorised by the Port Authority to operate within the confines of the port service area.*

## **1.2 Cuadernillos de información del terminal.**

### **1.2 Terminal Information Details**

1.- Datos técnicos sobre el personal que sirve de punto de contacto del terminal. Información que deberá facilitar al barco la empresa estibadora operadora en la terminal.

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*1.- Technical data of terminal contact personnel*

*To be advised by the stevedore/terminal operator.*

2.- Profundidad del agua en el puesto de atraque:

Calado en el muelle de la Cabezuela Puerto Real: 14 m.

Calado en el muelle de la Cabezuela Puerto Real Sur: 14 m.

*2.- Depth of water at berth*

*Depth of water at Cabezuela Puerto Real: 14 m.*

*Depth of water at Cabezuela Puerto Real Sur: 14 m.*

3.- Densidad del agua en el puesto de atraque.

*Water density at berth*

D = 1.025

4.- Tamaño máximo del buque que las instalaciones del terminal puede aceptar incluido mínimo entre las obstrucciones de cubierta.

Las limitaciones en cuanto al tamaño del barco viene dado por la longitud y el calado de la terminal o muelle.

*4.- Maximum vessel size which the terminal facilities can accommodate including minimum between obstructions on deck.*

*Limitations on vessel size are dictated by the length and depth of the terminal and dock.*

5.- Medios de amarre.

El muelle de la Cabezuela Puerto Real dispone de bolardos con un tiro máximo de 200 t a 30°. La distancia entre ellos es de 26 m. Tiene una defensa en cada bolardo para proteger el muelle.

*5.- Mooring*

*The Cabezuela Puerto Real is equipped with bollards with a maximum pull of 200 t at 30°. The distance between them is 26 m.*

*And it has one fender at each bollard to protect the facility.*

6.- Regimenes de carga y descarga y espacio necesario para el funcionamiento del equipo.

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*6.- Loading and unloading regimes and space required for working of equipment*

*To be advised by terminal operator*

7.- Procedimientos y comunicaciones para las operaciones de carga y descarga.

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*7.- Procedures and communications for loading and unloading operations*

*To be advised by terminal operator*

8.- Determinación del peso de las cargas mediante basculas registradoras e inspección de calados.

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*8.- Weighing of cargo by weighbridges and draught inspection*

*To be advised by terminal operator*

9.- Condiciones de aceptación de buques de carga combinada

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*9.- Conditions for accepting combined cargo vessels*

*To be advised by terminal operator*

10.- Acceso a los buques y los puestos de atraque o pantalanés

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*10.- Access to vessels and berths or jetties*

*To be advised by terminal operator*

11.- Procedimientos de emergencia del terminal

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*11.- Terminal emergency procedures*

*To be advised by terminal operator*

12.- Daños y disposiciones sobre indemnización

A informar por la empresa operadora en la terminal.

*12.- Damages and claim requirements*

*To be advised by terminal operator*

13.-Punto de desembarco de la escala real.

A informar por la empresa operadora en la terminal

*13.- Gangway position*

*To be advised by terminal operator*

14.- Información sobre instalaciones de desechos del terminal

A informar por la empresa operadora en la terminal

*14.- Information on terminal waste facilities*

*To be advised by terminal operator*



## Puerto de la Bahía de Cádiz

---

### Información que el capitán debe facilitar a la terminal (Art. 6.apart. 2ª Real Decreto 995/2003, 25 de julio)

- Nombre del buque: .....  
*Ship's name*
- Distintivo de llamada: ..... Número OMI: .....  
*Call sign* *IMO Number of the ship*
- Estado de abanderamiento: .....  
*Flag State*
- Puerto de matrícula: .....  
*Port of registry*
- Hora prevista de llegada del buque a la altura del puerto: .....  
*ETA*
- Plan de carga o descarga:  
*Loading or unloading plan*
- Calado de llegada: ..... Calado previsto de salida: .....  
*Arrival draughts* *Proposed departure draughts*
- Tiempo necesario para lastrar o deslastrar: .....  
*Time required for de-ballasting*
- Eslora del barco: ..... Manga del buque: .....  
*Ship's overall length* *Ship's beam*
- Longitud del espacio de carga desde la brazola proel de la escotilla más a proa hasta la brazola popel de la escotilla más a popa en las que se vaya a embarcar carga o de las que se vaya a extraer carga: .....  
*Length of the cargo area from the forward coaming of the forward-most hatch to the after coaming of the aft-most hatch into which cargo is to be loaded or from which cargo is to be removed.*
- Distancia desde la línea de flotación hasta la primera escotilla por la que se vaya a embarcar o desembarcar carga:  
*Distance from the water line to the first hatch to be loaded or unloaded.*  
.....

- Distancia desde el costado del buque hasta la abertura de la escotilla:  
*Distance from the ship's side to the hatch opening*  
.....
- Emplazamiento de la escala real del buque: .....  
*Location of the ship's gangway*
- Altura de la obra muerta: .....  
*Air draught*
- Pormenores y capacidad de los aparejos de manipulación de la carga del buque, si los hay:  
*Details and capacities of ship's cargo handling gear*  
.....
- Cantidad y tipo de las amarras: .....  
*Number and type of mooring lines*
- Informaciones específicas relativas a la carga, enrasado (trimado), etc.  
*Information about cargo, trimming, etc*  
.....  
.....  
.....
- Reparaciones necesarias que puedan retrasar el atraque o el comienzo de las operaciones de carga o descarga o la salida programada del buque una vez terminada la carga o descarga:  
*Some repairs that can delay the berthing or starting of loading/unloading operations or scheduled departure from the quay once loading/unloading is finished.*  
.....  
.....  
.....
- Otras informaciones relacionadas con el buque solicitadas por la terminal:  
*Other items related to the ship requested by the terminal.*  
.....  
.....  
.....

Fecha:  
*Date*

Firma del Capitán  
Signed: (ship operator / master)





## Puerto de la Bahía de Cádiz

### FORMULARIO DE DECLARACION DE CARGA

Art. 6 apart.3 RD 995/2003 25 de julio

Apéndice 5 Código BLU

*Este formulario se ajusta a las prescripciones de la regla 2 del capítulo VI del Convenio SOLAS 1974, del Código de Cargas a Granel y del Código ESC.*

Expedidor: <i>Shipper</i>	Número(s) de referencia <i>Reference number(s)</i>
Consignatario: <i>Shipping agent</i>	Transportista: <i>Carrier</i>
Nombre/ medios: <i>Name/means</i>	Instrucciones u otra información: <i>Instructions or other matters</i>
Puerto/lugar de salida: <i>Port/place of departure</i>	
Puerto/lugar de destino: <i>Port/place of destination</i>	
Descripción general de la carga (Tipo de sustancia/tamaño de las partículas) * <i>General description of the cargo</i>	Masa bruta (kg/toneladas) Gross Mass (Kg/tonnes) [ ] Carga general <i>General cargo</i> [ ] Unidad(es) de carga <i>Cargo unit(s)</i> [ ] Carga a granel <i>Bulk cargo</i>
*Para cargas sólidas a granel <i>Only for bulk cargo</i>	
Especificaciones de la carga a granel * <i>Specification of bulk cargo</i> Factor de estiba <i>Stowage factor</i> Ángulo de reposo <i>Resting angle</i> Procedimientos de enrasado <i>Trimming procedures</i>  Propiedades químicas ** si hay riesgos potenciales	
* Si procede. <i>If required</i>	
** Por ejemplo, clase OMI, N° ONU o N° CG y N° FEm	

<p>Propiedades especiales pertinentes de la carga:  <i>Relevant special properties of the cargo</i></p>	<p>Certificado(s) adicional(es) *  <i>Additional certificate(s)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Certificado del contenido de humedad y del límite de humedad admisible a efectos de transporte:  <i>Certificate of moisture content</i></p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de intemperización:  <i>Weathering certificate</i></p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de exención:  <i>Exemption certificate</i></p> <p><input type="checkbox"/> Otros certificados (especificuense)  <i>Other certificates (specify)</i></p> <p>* En caso de que se exijan  <i>If required</i></p>
<p>Declaración:  <i>Declaration</i></p> <p>Por la presente se declara que esta remesa se describe en su totalidad y con exactitud, y se da fe de la veracidad de los resultados de las pruebas y otras especificaciones que se indican, y esta información puede considerarse representativa de la carga que se va a transportar.  <i>I hereby declare that the consignment is fully and accurately described and that the given test results and other specifications are correct to the best of my knowledge and can be considered as representative of the cargo to be loaded</i></p>	<p>Nombre / categoría, compañía / organización del signatario:  <i>Name/ status, company/ organisation of signatory</i></p> <p>Lugar y fecha:  <i>Place and date</i></p> <p>Firma en nombre del expedidor:  <i>Signature on behalf of shipper</i></p>



## Puerto de la Bahía de Cádiz

Resolución A 862(20) Aprobado el 27 de noviembre de 1997 (Art. 7 apart. b)

### LISTA DE COMPROBACIONES DE SEGURIDAD BUQUE-TIERRA

#### SHIP/SHORE SAFETY CHECKLIST

Para la carga y descarga de buques de carga seca a granel

*For loading or unloading dry bulk cargo carriers*

Fecha ..... Puerto.....  
*Date Port*

Terminal/muelle.....  
*Terminal/Quay*

Profundidad del agua en el atracadero..... Altura mínima de la obra muerta.....  
*Available depth of water in berth Minimum air draught*

Nombre del buque.....  
*Ship's name*

Calado de llegada (medido/calculado)..... Altura de la obra muerta.....  
*Arrival draught /real calculated Air draught*

Calado de salida calculado..... Altura de la obra muerta.....  
*Calculated departure draught Air draught*

El capitán y el director del terminal, o sus representantes, cumplimentarán la lista de comprobaciones de forma conjunta. En las directrices adjuntas se ofrece asesoramiento sobre los puntos que procederá considerar. La seguridad de las operaciones exige que se conteste afirmativamente a todas las preguntas y que se marquen todos los recuadros. De no ser esto posible, se explicará el porqué, y se deberá llegar a un acuerdo en relación con las precauciones que se adoptarán entre el buque y la terminal. Si se estima que alguna pregunta no es pertinente, indíquese "N/C" (no corresponde) y de ser posible explíquese el motivo.

*The Master and terminal manager, or their representatives, should complete the checklist jointly. Advice on points to be considered is given in the accompanying guidelines. The safety of operations requires that all questions should be answered*

*affirmatively and the boxes ticked. If this is not possible, the reason should be given, and agreement reached upon precautions to be taken between ship and terminal. If a question is considered not to be applicable, write "N/A", explaining why if appropriate.*

1. ¿Son la profundidad del agua en el atracadero y la altura de la obra muerta adecuadas para realizar las operaciones de carga?  
*Is the depth of water at the berth, and the air draught, adequate for the cargo operations to be completed?*

Buque/Ship

Terminal

2. ¿Son los medios de amarre adecuados para hacer frente a todos los efectos locales de mareas, corrientes, condiciones meteorológicas, tráfico marítimo y naves abarloadas?  
*Are mooring arrangements adequate for all local effects of tide, current, weather, traffic and craft alongside?*

Buque/Ship

Terminal

3. En caso de emergencia ¿puede el buque abandonar el atracadero en cualquier momento?  
*In an emergency, is the ship able to leave the berth at any time?*

Buque/Ship

Terminal

4. ¿Existen medios de acceso seguros entre el buque y el muelle?  
 Supervisado por buque/terminal (táchese lo que no proceda)  
*Is there safe access between the ship and the wharf?*

Buque/Ship

Terminal

5. ¿Funciona el sistema de comunicaciones convenido entre el buque y el terminal?  
*Is the agreed ship/terminal communications system operative?*

Buque/Ship

Terminal

Método de comunicación..... Idioma.....  
 Canales de radio/número de teléfono.....

6. ¿Se ha identificado claramente a las personas que servirán de punto de contacto durante las operaciones?  
*Are the liaison contact persons during operations positively identified?*

Buque/Ship

Terminal

Personas de contacto a bordo.....  
*Liaison contact on board*  
 Persona(s) de contacto en tierra.....  
*Liaison contact on shore*  
 Ubicación.....

*Location*

7. En caso de emergencia, ¿existe una tripulación adecuada a bordo y personal idóneo en la terminal?

*Are adequate crew on board, and adequate staff in the terminal, for emergency?*

Buque/Ship

Terminal

8. ¿Se ha notificado y acordado alguna operación de toma de combustible?

*Have any bunkering operations been advised and agreed?*

Buque/Ship

Terminal

9. ¿Se ha notificado y acordado alguna reparación prevista al muelle o al buque mientras éste se encuentre atracado?

*Have any intended repairs to wharf or ship whilst alongside been advised and agreed?*

Buque/Ship

Terminal

10. ¿Se ha convenido un procedimiento para notificar y registrar los daños resultantes de las operaciones de carga?

*Has a procedure for reporting and recording damage from cargo operations been agreed?*

Buque/Ship

Terminal

11. ¿Se han facilitado al buque copias de las reglamentaciones del puerto y del terminal, especialmente de las prescripciones de seguridad y contra la contaminación, y de los pormenores de los servicios de emergencia?

*Has the ship been provided with copies of port and terminal regulations, including safety and pollution requirements and details of emergency services?*

Buque/Ship

Terminal

12. ¿Le ha comunicado el expedidor al capitán las propiedades de la carga de conformidad con lo prescrito en el capítulo VI del convenio SOLAS?

*Has the shipper provided the master with the properties of the cargo in accordance with the requirements of chapter VI in SOLAS?*

Buque/Ship

Terminal

13. ¿Presenta algún riesgo la atmósfera en las bodegas o en los espacios cerrados en los que pueda ser necesario entrar, se han identificado las cargas fumigadas y se ha convenido entre el buque y el terminal la necesidad de supervisar la atmósfera de tales espacios?

*Is the atmosphere safe in holds and enclosed spaces to which access may be required, have fumigated cargoes been identified, and has the need for monitoring of atmosphere been agreed by ship and terminal?*

Buque/Ship

Terminal

14. ¿Se ha informado al buque/terminal de la capacidad de manipulación de la carga y de cualesquiera limitaciones de movimiento de los medios de carga/descarga?  
*Have the cargo handling capacity and any movement limits for each loader/unloader been passed to the ship/terminal?*

Buque/Ship

Terminal

- a. Cargador.....  
*Loader/unloader*
- b. Cargador.....  
*Loader/unloader*

15. ¿Se ha calculado un plan de carga y descarga para todas las etapas de la carga/deslastrado o de la descarga/lastrado?  
*Has a cargo loading and unloading plan been calculated for all stages of loading/deballasting or unloading/ballasting?*

Buque/Ship

Terminal

Copia en poder de.....

16. ¿Se han identificado claramente en el plan de carga y descarga las bodegas en las que se trabajará, indicándose la secuencia de las tareas, y el grado y tonelaje de la carga que se transfiere cada vez que se efectúen operaciones en la bodega?  
*Have the holds to be worked in been clearly identified in the loading or unloading plan, showing the sequence of work, and the grade and tonnage of cargo to be transferred each time the hold is worked in?*

Buque/Ship

Terminal

17. ¿Se ha examinado la necesidad de enrasar la carga en las bodegas y se ha convenido el método y alcance de tal enrasado?  
*Has the need for trimming of cargo in the holds been discussed, and the method and extent been agreed ?*

Buque/Ship

Terminal

18. ¿Se entienden tanto el buque como el terminal y aceptan que en caso de que las operaciones de lastrado se desfasen con las operaciones de carga sería necesario suspender éstas hasta que ambas se equilibren?  
*Do both ship and terminal understand and accept that if the ballast programme becomes out of step with the cargo operations, it will be necessary to suspend cargo operations until the ballast operation has caught up ?*

Buque/Ship

Terminal

19. ¿Se ha explicado al buque, y ha aceptado éste, los procedimientos elaborados para retirar los residuos de carga que queden en las bodegas una vez finalizada la descarga?

*Have the intended procedures for removing cargo residues lodged in the holds while unloading been explained to the ship and accepted?*

Buque/Ship

Terminal

20. ¿Se han establecido y aceptado los procedimientos para ajustar el asiento final del buque que se carga?

*Have the procedures to adjust the final trim of the loading ship been decided and agreed?*

Buque/Ship

Terminal

Tonelaje del sistema de cintas transportadoras del terminal.....

21. ¿Se ha comunicado al terminal el tiempo que le llevará al buque separarse para zarpar una vez ultimadas las operaciones de carga?

*Has the terminal been advised of the time required for the ship to prepare for sea, on completion of cargo work?*

Buque/Ship

Terminal

A LA INFORMACIÓN PRECEDENTE:

Hora.....

Fecha.....

Por el buque.....

Por el terminal.....

Rango.....

Cargo/Título.....